

Expte. Núm. 7286/2024

ASUNTO: INFORME SOBRE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE ACCIDENTES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS.

En relación con el expediente de contratación de referencia, y de conformidad al artículo 122.7 y el punto octavo de la Disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO. Objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer.

El **objeto del contrato** es la suscripción de un SEGURO DE ACCIDENTES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS, debido a la exigencia establecida en el Decreto 85/2003 de 1 de abril, por el que se establecen los PROGRAMAS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, detallada en el artículo 4.10 de la Orden de 12 de mayo 2018, en relación a las características de las Prácticas Profesionales.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

- 66512100-3 SERVICIOS DE SEGUROS DE ACCIDENTES
- 66516000-0 SERVICIOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La **necesidad de la contratación** se pone de manifiesto debido a la exigencia del PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS, establecido en el Decreto 85/2003 de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía, detallada en la Orden de 12 de mayo 2018, cuyo artículo 4.10, en relación a las características de las Prácticas Profesionales, determina que, << (...) En cuanto a los colectivos específicos (personas con discapacidad, riesgo de Exclusión y Minorías Étnicas), contratará un seguro individual de accidente y responsabilidad civil, para cada participante>>.



De conformidad al artículo 99.3 de la LCSP que dispone que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, el objeto del contrato quedaría dividido en los **lotes siguientes**:

- Lote núm. 1: SEGURO DE ACCIDENTES
- Lote núm. 2: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGUNDO. Régimen jurídico, legislación aplicable y calificación del contrato.

El presente contrato de servicios es de **naturaleza privada** de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 a) 1º y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, y en lo no previsto en ellos, será de aplicación el Libro Primero y Segundo de la LCSP en cuanto a su preparación y adjudicación, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las normas de derecho privado que corresponda aplicar, y en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato del Seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados, el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Real Decreto 996/2000, de 2 de junio, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y demás normativa que resulte de aplicación.

Sobre la naturaleza de los contratos de seguro, la JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, en su informe 30/19 destacaba que este tipo



de contratos, incluso en caso de que se celebren por una Administración Pública, como sería el caso de las Entidades que integran la Administración Local, son calificados como **contratos privados** en todo caso porque la Ley (artículo 25.1 a) 1º) considera como tales a los servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3. En la medida en que los contratos de seguro abarcan en el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 desde el número 66500000-5 hasta el 66519310-7, es obvio que la norma comunitaria incluye a este tipo de servicios dentro de los que, conforme a la LCSP, están calificados como contratos privados, aunque quien los celebre sea una Administración Local.

TERCERO. Órgano de contratación.

En virtud de la disposición adicional segunda de la LCSP, que establece que: "*1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*"

Atendido igualmente el informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 10/05/2024, con el siguiente tenor literal: «*Que consultado el Presupuesto municipal en vigor para el presente ejercicio 2024, resulta que el importe de los recursos ordinarios del mismo asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (52.805.344,25 €)*». A la vista del valor estimado del contrato que, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (1.625,00 €), el **órgano de contratación** que actúa en nombre de la Entidad Local es el **Alcalde-Presidente de la Corporación**, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

CUARTO. Duración del contrato.



La duración del contrato tendrá efecto desde el día que se haga efectiva la póliza hasta la finalización del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo a fecha 25/12/2025, inclusive

QUINTO. Valor estimado y regulación armonizada.

El **valor estimado** del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (1.625,00 €). El valor estimado desglosado por cada lote es el siguiente:

- Lote núm. 1: SEGURO DE ACCIDENTES: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.450,00 €).
- Lote núm. 2: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175,00 €).

En consecuencia, el contrato **no está sujeto a regulación armonizada** al no superar su valor estimado el umbral establecido en el apartado b) del artículo 22.1 de la LCSP (modificado por el artículo único. 1. b) y c) de la ORDEN HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024 (Ref. BOE-A-2023-25764), estableciendo el límite de 221.000 euros para los CONTRATOS DE SERVICIOS.

SEXTO. Presupuesto base de licitación y existencia de crédito

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El **presupuesto base de licitación** del presente contrato asciende a la misma cantidad de MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (1.625,00 €), quedando exento de IVA conforme al artículo 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. El presupuesto base de licitación desglosado por cada lote es el siguiente:

- Lote núm. 1: SEGURO DE ACCIDENTES: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.450,00 €).
- Lote núm. 2: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175,00 €).

Se confirma la existencia de **crédito adecuado y suficiente** para atender las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato para el Excmo. Ayuntamiento de Rota, con cargo a la aplicación 2 241 224 del vigente presupuesto municipal, según documento de retención de crédito emitido por la Intervención Municipal en fecha 10/05/2024, con núm. de operación 220240006799.



SÉPTIMO. Procedimiento de licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, el contrato se adjudicará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO**, y se llevará a cabo atendiendo a un criterio único de adjudicación (el precio de la prima), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

OCTAVO. Criterios de adjudicación y de desempate.

El artículo 159.1 b) de la LCSP, determina las directrices que se tienen que seguir a la hora de establecer los criterios de adjudicación para las licitaciones cuyo procedimiento de adjudicación sea abierto simplificado, y a tal efecto señala que « (...) no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total».

El apartado 6. c) del citado artículo 159 de la LCSP, asimismo establece que por el valor estimado del contrato de servicios (inferior a 60.000,00 €), es de aplicación la tramitación del procedimiento en su modalidad sumaria, las ofertas sólo se evaluarán de acuerdo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas o automáticos.

En este caso, se ha optado por el establecimiento del **precio como único factor determinante de la adjudicación**, informando a tal efecto la Técnico Municipal de Experiencias profesionales para el Empleo en fecha 14/05/2024 que, «(...)Tratándose de un contrato de seguro destinado a cubrir la R.C y los posibles accidentes de las personas participantes en el PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS, y dada la naturaleza del objeto del mismo, se considera que todos los aspectos de dichas modalidades de seguros están claramente definidos en virtud de lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas. En consecuencia, se considera que el presente contrato se ajustaría al supuesto previsto en el art. 145.3.g) de la LCSP, mencionado en el párrafo anterior, por lo que se ha establecido el precio de la prima como único criterio de valoración aplicable al mismo».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, el empate, en su caso, entre varias ofertas, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con



- discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
 - c. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
 - d. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

NOVENO. Criterios sociales y medioambientales.

Según lo establecido en el artículo 1.3 de la LCSP, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales **siempre que guarden relación con el objeto del contrato**, en la convicción de que su inclusión proporciona una **mejor relación calidad-precio** en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Ahora bien, dicho artículo 1 de la LCSP afirma la obligación de incorporar de manera transversal y preceptiva **criterios sociales y medioambientales**, que no criterios de valoración, pues un "criterio" puede venir incorporado como obligación a un pliego técnico o administrativo (lo que supone incluso una aplicación más intensa ya que éste sería obligatorio y no valorable) mientras que un "criterio de valoración" actuará siempre como elemento de valoración siempre opcional para los licitadores. Por otro lado, esta obligación lo es de manera **transversal y preceptiva**, conceptos éstos que vienen a delimitar el contenido obligacional de dicho artículo. Por un lado, por **transversal** debe entenderse aquello que atraviesa de un lado a otro toda la extensión de un elemento, elemento que en este caso no es otro que la contratación pública. Por **preceptiva**, claro está, su carácter obligatorio. Por ello, debemos concluir que la incorporación de estos criterios se puede llevar a cabo en cualquier fase o estado de la contratación (incorporación transversal) si bien, su inclusión es obligatoria (incorporación preceptiva).

El cumplimiento de la obligación de incorporación de criterios sociales y medioambientales puede tener lugar por varias vías, precisamente por su carácter transversal, ya que pueden incorporarse: como elemento objetivo definitorio de la prestación en el pliego de prescripciones técnicas (art. 124 y 125 de la LCSP), como obligación subjetiva del adjudicatario, como condición especial de ejecución (con los requisitos del artículo 202 de la LCSP), como criterio de valoración de ofertas (con los requisitos de los arts. 145 y 146 de la LCSP), o como criterios de desempate (art. 147 de la LCSP) entre otras posibilidades.



Analizando los pliegos puede afirmarse que su redacción obedece a lo establecido en la LCSP pues se incorporan, si bien por diferentes vías, tanto criterios sociales como medioambientales.

El **criterio medioambiental** se ha incluido como condición especial de ejecución (Cláusula 11 del PCAP), de forma que, se exige a la compañía aseguradora adjudicataria que todas las pólizas, recibos, informes, comunicaciones y documentos de cualquier otra índole que sean necesarios emitir durante la ejecución del contrato, se realicen en FORMATO ELECTRÓNICO al objeto de contribuir a la reducción del uso del papel impreso y a la protección del medio ambiente, y en caso de ser necesario el empleo del soporte papel, éste sea de papel 100% reciclado. Para dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la Compañía aseguradora adjudicataria, al inicio de la ejecución de la prestación, deberá proporcionar a la persona responsable del contrato por parte de la Administración, un listado “tipo” de los documentos que se espera, se generen a lo largo de la ejecución del mismo, así como el soporte en el que se presentarán

El **criterio social**, por su parte, se introduce como criterio de desempate tal y como se indicaba en el apartado 8º del presente informe (Cláusula 17 del PCAP), de conformidad al artículo 147.2 de la LCSP.

En apoyo a esta interpretación, en cuanto al modo y forma de introducción de criterios sociales y medioambientales en la contratación pública, la propia exposición de motivos de la LCSP (pág. 14 versión consolidada BOE) recoge lo siguiente: “Se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo. Estas consideraciones podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, o como condiciones especiales de ejecución, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar”.

El artículo 122.2 de la LCSP establece que “en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan”. Este texto incluido ya en el articulado de la Ley resulta especialmente clarificador a la hora de interpretar el artículo 1 en el sentido que venimos exponiendo.

Por todo lo anterior, el pliego se ajusta a las prescripciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respectos a la incorporación de consideraciones de carácter social y medioambiental.

DÉCIMO. Clasificación, solvencia económica y financiera y técnica o profesional y ausencia de prohibiciones de contratar.

Para los contratos de servicios no será exigible la **clasificación** del empresario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77.1 b) de la LCSP. Respecto a la **solvencia**, dada



la naturaleza del procedimiento de adjudicación del contrato de SEGURO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS. (EXPEDIENTE SC/EPC/0123/2023), (PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO), se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de conformidad a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 159.6 de la LCSP, (cláusula 14 del PCAP).

Finalmente, en cuanto a la **ausencia de prohibiciones de contratar**, se establece la obligatoriedad de presentar declaración responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la LCSP, en caso de no hallarse inscrita dicha circunstancia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

UNDÉCIMO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A). El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la **necesidad del contrato**, determinando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, según dispone el artículo 28 en relación con el artículo 116 de la LCSP.

Según el informe emitido en fecha 08/05/2024 por la Delegación de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, suscrito por la Concejala Delegada de Gobernanza Pública y Agenda 2030, Dña. Encarnación Niño Rico, se manifiesta la necesidad de la contratación debido a la exigencia del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo de Prácticas no laborales en empresas, establecido en el Decreto 85/2003 de 1 de abril, por el que se establecen los **PROGRAMAS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, detallada en la Orden de 12 de mayo 2018, cuyo artículo 4.10, en relación a las características de las Prácticas Profesionales, determina que, « (...) En cuanto a los colectivos específicos (personas con discapacidad, riesgo de Exclusión y Minorías Étnicas), contratará un seguro individual de accidente y responsabilidad civil, para cada participante».

Consta en el expediente Providencia de Alcaldía incoando el expediente de contratación de fecha 10/05/2024.

El artículo 116.4 de la LCSP establece lo siguiente:

« En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*



- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso. >>*

Respecto a la **elección del procedimiento de licitación**, se opta por el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (abreviado o sumario), al superarse la duración máxima prevista para los contratos menores en el artículo 29.8 de la LCSP, y porque, a tenor del valor estimado del contrato, que asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (1.625,00 €), procede acudir a este procedimiento de conformidad con lo establecido en el citado artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sobre el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO abreviado o sumario, se pronuncia el propio Preámbulo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) cuando señala: «En este procedimiento se habilita además una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y la eficiencia en cualquier contrato público, reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias». Se regula en el artículo 159.6 de la citada LCSP, dentro del Libro II, Título I, Capítulo I, Sección 1ª, Subsección 2ª, dedicado al procedimiento abierto, dentro del marco de regulación de la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

El PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, viene a ser una modalidad del procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP, y se caracteriza por una mayor brevedad en los plazos y una reducción de los trámites, así como por unos umbrales de aplicación todavía menores. La cuantía del valor estimado que permite su utilización, es de menos de 60.000 € en el caso de contratos de servicios.

En definitiva, la contratación del servicio de referencia se ajusta a esta modalidad simplificada de procedimiento abierto por razón de su valor estimado y a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, que contempla el artículo 1 de la LCSP.

En cuanto al apartado b), para los contratos de servicios **no será exigible la clasificación del empresario**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77.1 b) de la LCSP.

Además, tratándose del procedimiento de adjudicación abierto simplificado sumario, y conforme a lo establecido en el artículo 159.6 b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.



El establecimiento de los **criterios** que se han de tener en consideración para la adjudicación del contrato, se justifica en informe suscrito por la Técnico de Experiencias profesionales para el Empleo, D^a. María Fernández Muñoz, de fecha 14/05/2024.

En cuanto al apartado e) relativo a la identificación de la **necesidad que pretende cubrir la Administración con la contratación**, tal y como ya se ha hecho constar, se emitió informe suscrito por la Concejal Delegada de Gobernanza Pública y Agenda 2030, D^{ña}. Encarnación Niño Rico en fecha 08/05/2024. La necesidad de proceder a la contratación del seguro también se manifestaba en la Providencia de Alcaldía de fecha 10/05/2024.

Respecto a la **insuficiencia de medios**, la propia naturaleza del contrato, como es la suscripción de una póliza de seguros de RC y accidentes, justifica la necesidad de acudir a su contratación externa con una Entidad Aseguradora que disponga de la habilitación legal necesaria para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Asimismo, se trata de una actividad que requiere para su ejercicio contar con una habilitación empresarial o profesional específica para la realización de la prestación objeto del contrato, como es la de disponer de una certificación de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, acreditativa de la autorización para operar en el ramo o ramos a que pertenezca el seguro objeto de la presente licitación.

Finalmente, respecto al apartado g), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, el objeto del contrato **quedaría dividido en los lotes siguientes**:

- Lote núm. 1: SEGURO DE ACCIDENTES
- Lote núm. 2: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

B) El seguro objeto de la contratación se financia con cargo a la aplicación 2 241 224 del vigente presupuesto municipal, según **documento de retención de crédito** emitido por la Intervención en fecha 10/05/2024, con núm. de operación 220240006799 y que obra en el expediente de contratación.

C) Iniciado el expediente de contratación se ordenará la redacción del **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas**.

Según el artículo 124 de la LCSP, "el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las **prescripciones técnicas particulares** que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales



y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley". Consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Técnico de Experiencias Profesionales para el Empleo, D^a. María Fernández Muñoz y suscrito por la Concejal Delegada de Gobernanza Pública y Agenda 2023, D^a. Encarnación Niño Rico, en fecha 08/05/2024.

Por su parte, el artículo 122 de la LCSP describe el contenido mínimo que ha de tener el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**. Pliego que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.7 y D.A. 3^a de la LCSP, ha de ser informado por Secretaría con carácter previo a su aprobación. En cumplimiento de tales preceptos se emite el presente informe, en el que cabe decir al respecto que el Pliego obrante en el expediente, suscrito por el Técnico de Contratación y la Concejal Delegada de Gobernanza Pública y Agenda 2023 en fecha 16/05/2024, cumple ese contenido y se ajusta a la normativa aplicable.

Asimismo, el expediente deberá ser remitido a la Intervención municipal para su fiscalización previa, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la D.A. 3^a de la LCSP y el artículo 10.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

D) Una vez incorporados dichos documentos, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución autorizará el gasto.

E) El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación, que se anunciará en el **Perfil de Contratante** del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público según dispone el artículo 135.1 de la LCSP: *"El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante (...)"*.

F) Las proposiciones de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones y se presentarán por los interesados que no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. Cumpliéndose con ello el plazo mínimo previsto en el artículo 159.6 a) de la LCSP, en el caso de expedientes tramitados mediante el procedimiento abierto simplificado en su modalidad sumaria o abreviada.

En el PCAP (cláusula 20) se establece que *"las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación"*.

La Disposición Adicional 15.^a de la LCSP señala en el apartado 3 indica que *"la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando*



medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional”.

Pues bien, si atendemos a la citada cláusula 20 del PCAP, se verifica efectivamente que la tramitación de **licitación** tiene **carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **exclusivamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal_plataforma), no admitiéndose las ofertas que no sean presentadas de este modo.

G) Tal y como se establece en el artículo 159.6 d) de la LCSP, el órgano de contratación estará auxiliado por una Unidad Técnica, cuya función será la de valorar las ofertas, y cuya composición se refleja en la cláusula 22 del PCAP.

H) La apertura de las proposiciones se garantizará mediante un dispositivo electrónico, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas. La Unidad Técnica podrá solicitar, antes de formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

I) El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (7) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa previa a la adjudicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP y la cláusula 24ª del pliego de cláusulas administrativas particulares. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

J) El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

K) La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará simultáneamente en el Perfil de Contratante. La notificación deberá contener toda la información necesaria para permitir al licitador excluido o al candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

L) Según prevé el artículo 159.6 g) de la LCSP, en el caso de los contratos adjudicados mediante el procedimiento abierto simplificado en su modalidad sumaria, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, si bien, según dispone el artículo 154.1 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, en un plazo no superior a



quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido artículo 122.7, relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y el punto octavo de la Disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que determina que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, se alcanza la siguiente:

CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se regula las condiciones de contratación de un SEGURO DE ACCIDENTES (Lote 1) Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Lote 2) PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS, debido a la exigencia establecida en el Decreto 85/2003 de 1 de abril, por el que se establecen los PROGRAMAS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, detallada en el artículo 4.10 de la Orden de 12 de mayo 2018, mediante procedimiento abierto simplificado en su modalidad sumaria, tramitación ordinaria y un criterio único de adjudicación (el precio de la prima), a los efectos de su aprobación por el órgano de contratación competente.

Es todo cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho.

VºBº EL SECRETARIO GENERAL.

TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

LIBRO INFORMES CONTRATACION
Número: 2024-0046 Fecha: 16/05/2024

